

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Seis de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SAMUEL SUAREZ PULGARIN
EJECUTADO:	MARIA CAMILA SUAREZ GUTIERREZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020-00194-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por SAMUEL SUAREZ PULGARIN, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Tal como dispone el artículo 84 del C.G.P. deberá aportar el registro civil de nacimiento de menor de edad THOMAS SUAREZ GUTIERREZ y de su madre MARIA CAMILA SUAREZ GUTIERREZ.
2. Se indicará si la madre ha cumplido con la obligación dispuesta en el acta de conciliación No. 123, referente al vestuario en favor de THOMAS.
3. Expresará en las pretensiones el total por el cual se pide se libre mandamiento de pago, que deberá coincidir con la relación que se haga en los hechos de las cuotas adeudadas.

Se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar en los términos del poder conferido a JUAN CAMILO JARAMILLO OCHOA, con T.P. 182.643 del C.S. de la J., para que represente al Demandante.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez